

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (necesario.)
Cartagena, D. Gregorio Segura. C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100..	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 310 de 7 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Gobernador civil de Cuenca, en las que participa la renuncia del Verificador interino de contadores de electricidad de la provincia, D. J. Manuel Priego, y que el nombrado en propiedad, Don Vicente Pichó Báguena, por Real orden de 14 de Febrero de 1905, no tomó posesión de su cargo;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia que del cargo de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Cuenca hace el señor Priego, y anunciar la vacante á concurso en la «Gaceta de Madrid», conforme se dispone en los artículos 4.º y 5.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificadores de electricidad se proveerá por concurso, atendiendo á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.ª Ingenieros electricistas con título español.
- 2.ª Ingenieros de todas clases, Peritos mecánicos electricistas, Doc-

tores ó Licenciados, con título español en Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos, siendo preferidos los que por los cargos que desempeñen ó hayan desempeñado, ó por medio de sus escritos, demuestren especial competencia en asuntos electrotécnicos.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.ª Ser español y mayor de edad.
- 2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

- Partida de bautismo, legalizada.
- Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid», y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres primeros días siguientes al en que termina dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 309 de 5 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Debiendo procederse á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, en conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, esta Dirección general estima conveniente recordar á los señores Gobernadores, Obispos y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de este servicio y los preceptos que le regulan para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1908.

Prescribe el art. 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales, á las muchas ocupaciones

de otros, produce un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y, como consecuencia, un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso, para obviar este inconveniente, que el número de Vocales que constituyan dicha Corporación se amplie allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación bienal de la Junta, deberán completarse hasta el número de once, que marca la Instrucción vigente, los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que consten.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia, y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se eleven á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso el recuerdo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el artículo 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocal de Juntas de Patronos y Patrono, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarlas á efecto se cercioren hasta donde sea posible de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que á su cargo las tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el art. 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la «Gaceta» de 9 de Abril de 1899, el cual dispone «que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es

decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales», sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho á proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes actual.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside, para que, con urgencia, proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1907.—El Director general, Moral de Calatrava.—Sr. Gobernador civil de....

(«Gaceta» núm. 309 de 5 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.615.

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas y medidas, empezará el día 18 del corriente en el partido judicial de Cieza, el 2 de Diciembre en el de Mula, y el 16 del mismo mes en el de Caravaca.

El Fiel Contraste de la provincia comunicará oportunamente á los Sres. Alcaldes de las poblaciones de los citados partidos, las fechas que haya señalado para la contrastación en los respectivos términos municipales.

Los Sres. Alcaldes de las poblaciones que haya que visitar, harán saber esta disposición al vecindario, previniendo á los interesados la obligación que les impone el Reglamento de presentar al contraste las pesas, medidas y aparatos de pesar que utilicen y cuyo menor sortido detalla aquél en su artículo 20. Asimismo darán las órdenes oportunas, para evitar en absoluto que en lo sucesivo se utilicen en los servicios municipales, instrumentos de pesar ó medir que no estén debidamente contrastados.

Murcia 5 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Tercera sección.

Número 2.580.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1906.—Segundo trimestre de 1906.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			17 78
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			6.000 »
TOTAL cargo.			6.017 78
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		1.445 »	1.445 »
Por id. de botica.			
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.	187 50		187 50
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	4.322 81		4.322 81
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data	4.510 31	1.445 »	5.955 31

RESUMEN

Importa el cargo.		6.017 78
Personal.	4.510 31	
Idem la data		5.955 31
Material.	1.445 »	

Existencia en Caja para el trimestre siguiente. 62 47

De forma que importando el cargo 6.017 peseta 78 céntimos y la data 5.955 pesetas con 31 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 62 pesetas 47 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cartagena 5 de Julio de 1906.—La Presidenta, Julia Molina de Llagostera.

Número 2.557.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero del año 1905, se publica en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Comisión provincial para el suministro de las ropas que se consideran necesarias para la Casa de Misericordia y Huérfanos y Manicomio provincial, establecida en esta ciudad, durante el año 1908, para que en el plazo de diez días, puedan presentar las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiéndose que pasado dicho plazo

no será atendida ninguna reclamación.
1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los géneros siguientes:

	Pts.	Cts.
500 metros de lienzo para sábanas de las enfermerías, de 84 centímetros de ancho; su precio de 1'25 pesetas metro.	625	»
1.700 metros de lienzo semi puig, algodón para sábanas, de 81 centímetros de ancho, para los asilados de la Misericordia; su precio de 60 céntimos de peseta metro.	1020	»
600 metros lienzo algodón para sábanas, para los		

	Pts.	Cts.
dementes; al precio de 1'70 pesetas metro.	1020	»
800 metros tela azul listada para gergones, de un ancho, de las fabricas del país, para los asilados; al precio de dos pesetas metro.	1600	»
800 metros terliz de la fábrica del país, para los colchones de los dementes; á 1'25 pesetas metro.	1000	»
200 metros imperial caladio de algodón para fundas de almohadas, de un metro dos centímetros de ancho, para los acogidos; al precio de 75 céntimos de peseta metro.	150	»
400 metros muselina para fundas de almohadas, para los dementes; á 90 céntimos de peseta metro.	360	»
3.000 metros lienzo semi puig algodón para camisas y calzoncillos, de 81 centímetros de ancho para los asilados; al precio de 60 céntimos de peseta metro.	1800	»
800 metros mallorca retorcida, para camisas de los dementes; á 30 céntimos de peseta uno.	240	»
320 metros lienzo algodón, para camisas de los asilados; á 69 céntimos de peseta metro.	220	80
600 metros de paño listado, para trajes de invierno de los acogidos, de la clase que se fabrica en Caravaca ó Lorca; su precio 7'50 pesetas metro.	4500	»
1500 metros candel ó caderas listado, azul y blanco para trajes de algodón de verano de los acogidos, de 63 centímetros de ancho; su precio 35 céntimos de peseta metro.	525	»
1.000 metros de percal de colores para vestidos de las asiladas, de 80 centímetros de ancho; su precio 80 céntimos de peseta metro.	800	»
540 metros butias colores para vestidos de las dementes; á 28 céntimos de peseta metro.	151	20
860 metros semi tejido de algodón para forros, de 81 centímetros de ancho; al precio de 37 céntimos de peseta metro.	318	20
500 metros tela algodón listado para sayas y delanteras de las demente; á una peseta metro.	500	»
600 metros lienzo algodón superior para calzoncillos de los dementes; á 55 céntimos de peseta metro.	330	»
500 metros tartán colores para vestidos de las dementes; á una peseta metro.	500	»
500 metros patenes imperiales para trajes de los dementes; á 1'25 pesetas metro.	625	»
300 metros lona doble para gergones y trajes de los dementes idiotas; á 1'40 pesetas metro.	420	»
500 metros percalina para forros; á 50 céntimos de peseta metro.	250	»
200 metros lienzo algodón de color y blanco para forros de los vestidos de los dementes; á 75 céntimos de peseta metro.	150	»
30 metros paño azul lina para la conservación y		
reparación de uniformes de los músicos acogidos, de un metro cuarenta centímetros de ancho fuera de vendo; á 11'75 pesetas metro.	352	50
85 mantas de las llamadas de Palencia, de clase superior; á 7'50 pesetas metro.	637	50
3.000 pares de alpargatas varias dimensiones para los asilados; á 90 céntimos de peseta par.	2700	»
400 toallas para los asilados; á 0'75 pesetas una.	300	»
400 servilletas para los asilados; á 63 céntimos de peseta una.	252	»
220 pañuelos estambre y algodón para las acogidas, de 1'43 metros de ancho; al precio de 2'50 pesetas uno.	550	»
250 pañuelos de percal para las acogidas, de los llamados de siete y cuarta; al precio de una peseta una.	250	»
400 pañuelos para los acogidos, de tres cuartas; á 40 céntimos de peseta uno.	160	»
400 pañuelos yerbas para los dementes; á 25 céntimos de peseta uno.	100	»
50 docenas pañuelos de yerbas para los asilados de ambos sexos; á tres pesetas docena.	150	»
800 kilogramos de lana borra, para colchones, su clase superior, para los asilados; á 80 céntimos de peseta uno.	640	»
190 kilogramos de lana borra para colchones de los dementes; á una peseta uno.	190	»
10.500 kilogramos de pelfolla de maíz para el relleno de los jergones; á seis céntimos de pesetas uno.	630	»
24 chaquetas de fuerza, tela de lona, con sus correas; á 25 pesetas una.	600	»
TOTAL pesetas.	24617	20

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Corporación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán como depósito provisional en la Caja de esta Diputación en la general de depósito ó en sus sucursales, ya sea en metálico créditos reconocidos por esta Corporación, ya en efectos públicos valorados al precio de la cotización oficial que tenga en el día de la constitución del depósito el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa de licitador por los Leñados D. Francisco Carrasco y D. Gaspar de la Peña.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 18 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905, con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.ª El rematante en el término

de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado a comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto a la responsabilidad declarada en el artículo 24 de la citada instrucción.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio a que se contrae esta subasta y a percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad a que asciendan los artículos suministrados con relación al tipo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho a reclamar sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual a las muestras que existen en el Establecimiento. El contratista a que se adjudique uno ó más artículos queda obligado a suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el tiempo del contrato ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, entendiéndose que el contrato se prorrogará hasta que se realice otro nuevo para este servicio mediante nueva subasta ó se obtenga la exención reglamentaria.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces por no reunir las condiciones establecidas en la condición 8.ª el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. El contratista percibirá del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyo documento se practicará una liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigírsele la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión permanente en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión si aquélla no estuviere reunida.

12. La multa ó indemnización a que dá lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 36 de la referida instrucción debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 37 de la misma.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 34 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que

sea competente para conocer las cuestiones que puedan suscitar.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escritura y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Murcia 29 de Octubre de 1907.—
El Vicepresidente, Joaquín Carreño.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año de 1908, las ropas y otros efectos con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos y departamento manicomio de esta ciudad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se le fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja general de Depósitos ó en sus sucursales.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se le hace proposición y el precio á que se ofrece).

(Fecha y firma del proponente.)

Cuarta sección.

Número 2.611.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Anuncio.

El día 20 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupan las oficinas de esta Comandancia (D. Matías 23), la venta en pública subasta de un caballo propiedad del Estado, inútil para el servicio de este Instituto, advirtiéndose á la persona que le sea adjudicada, será de su cuenta el gasto que ocasione la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y demás que se originen.

Cartagena 6 de Noviembre de 1907.—El Teniente Coronel primer Jefe, Enrique López Sáez.

Quinta sección.

Número 2.617.

ADMINISTRACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de consumos.

AVISO

Por el presente se requiere á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no hubieran realizado el pago en la Caja del Tesoro de la cuarta parte de sus respectivos cupos de consumos, correspondiente al actual trimestre, para que la satisfagan dentro del citado período; en la inteligencia de que si así no lo verifican ó no exponen consideraciones atendibles, acompañando la debida justificación se declararán las responsabilidades á

que hace referencia el art. 324 del vigente reglamento del ramo.

Murcia 5 de Noviembre de 1907.
—Pedro Herrera.

SEXTA SECCIÓN.

Número 2.464.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Agosto de 1907.

Sesión del día 2.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.

Que se comuniquen á los interesados la resolución del Sr. Gobernador civil, desestimando el recurso de alzada interpuesto por Antonio Sánchez Rodenas, contra un acuerdo de este Ayuntamiento, autorizando á D. Baldomero Rodríguez, la variación del camino vecinal que desde el Esparragal conduce á la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia.

Quedar enterado de la comunicación del Sr. Gobernador civil, autorizando la colocación de tuberías para riegos, desde la plaza de la Media Luna, hasta el Ovalo ó paso á nivel del ferrocarril.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Aprobar varias cuentas y pagos.
Conceder permiso para derivar á la alcantarilla en construcción de la calle de la Platería, las aguas pluviales de las casas números 49 y 51, de la misma, propia de D. Luis Romero Sáinz; núm. 63, de la citada calle, propia de D. Enrique Guillamón Soriano; números 65 y 67, de la repetida calle, propia de los herederos de D. Ricardo Cantó Sánchez; número 81, de la pertenencia de Don José Séiquer Pérez; núm. 43, de Don Francisco Carrillo García, y número 83, de la susodicha calle, de Don José María Séiquer Muela.

Conceder autorización para incorporar á la alcantarilla pública en construcción de la calle de la Platería las aguas que se vertían á los sumidores propios, de que se han privado con la obra pública á las casas de dicha calle núm. 50, propia de D.ª María Teresa Lorencio Mata; núm. 52, propia de D. Ginés Mateo Velazco; núm. 64, de D. José María Díaz y Díaz, y núm. 46, propia de D. José Atiézar Sala.

Conceder permiso para reconstruir la casa números 18 y 19 de la calle de Verónicas, propia de Don Antonio Aroca Rodríguez.

Conceder permiso para edificar la casa núm. 3 de la calle de González Adalid, propia de D. Emilio Díez Vicente.

Conceder permiso para reformar la fachada y elevar la cubierta de la casa núm. 9 de la calle de Cánovas del Castillo, propia de D. Eugenio Clemente Olalla.

Aprobar la tasación, importante 15'40 pesetas del corte que ha sufrido en beneficio de la vía pública el solar de la casa núm. 6 de la calle de la Cuesta propia de Diego Prior Hernández, facultando al Sr. Alcalde para su abono.

Facultar á D. Ricardo Villar Toboso para establecer una fábrica de fluido eléctrico en el partido de la Alberca, para dar luz y fuerza á dicho pueblo y varios otros.

Aprobar las bases del concurso para la admisión de proposiciones hasta el día 20 de Octubre próximo para la evacuación neumática de materias fecales en esta ciudad.

Sesión del día 9.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar varias cuentas y pagos.
Aprobar las relaciones de arbitrios de carruajes de alquiler y transporte, de cafés, fondas y demás establecimientos como asimismo los de comestibles y bebidas, y que se proceda á su cobranza.

Aprobar las nuevas listas de familias pobres con derecho á los beneficios de asistencia médica y farmacéutica gratuita, como igualmente el dictamen del Negociado.

Otorgar licencias gratuitas para enlucido de fachadas durante el presente mes.

Conceder una amplísima autorización al Sr. Alcalde tanto para la realización de las obras necesarias en el cuartel junto á la cárcel, cuanto para la venta de los materiales y objetos existentes en el mismo y que no sean aplicables á aquellas obras ó sean inservibles para el Municipio.

Sesión del día 16.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Cumplir la ley reformando la electoral vigente.

Aprobar varias cuentas y pagos.
Aprobar el proyecto de reglamento para el servicio de abastecimiento de agua á particulares de los pozos artesanos.

Aprobar el programa de festejos de los que han de efectuarse en la próxima feria de Septiembre.

Sesión del día 23.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Julio próximo pasado.

Aprobar varias cuentas y pagos.
Conceder permiso á Mariano Ortiz Ortiz para la construcción de la casa núm. 9 de la travesía de la carretera de Albacete á Cartagena por el Palmar.

Conceder permiso á José Serrano Murcia, de Aljucer, para elevar la cubierta de su casa fronteriza al kilómetro 148, hectómetro 6.º, de la expresada carretera.

Conceder permiso á Juan Sánchez Matas, de Aljucer, para construir una casita en la confrontación del kilómetro 149, hectómetro 7.º, de la repetida carretera.

Desestimar la instancia de D. Antonio Martínez de la Plaza, solicitando cierto terreno como parcela sobrante entre la acequia de D. Pedro y el camino de Alcantarilla, en el pago llamado de Pedriñanes, por resultar según parece que dicho terreno pertenece al Estado.

Autorizar al Sr. Alcalde para abonar á los Procuradores del cauce del Arenal, trescientas pesetas, por la cuota que ha correspondido en el presente año á esta Corporación.

Que vuelva al Consejo de Hombres Buenos, recurso de alzada de Blas Martínez Moreno, de Beniaján, en juicio promovido por Sebastián Perona Nicolás.

Confirmar la sentencia dictada por dicho Consejo, en el recurso de alzada interpuesto en nombre de D. Pedro Lorca Espada, de Torreagüera, en juicio con Pedro Marín Pérez.

Que vuelva al repetido Consejo, para nuevo juicio, el celebrado en 8 de los corrientes, entre Víctor Valencia Miján y Francisco Sánchez y Sánchez.

Que por los Procuradores Sindicados, se otorguen poderes, por haber fallecido en Albacete el Procurador que era de este Ayuntamiento Don Federico Méndez Santodomingo, en el interdicto de recobrar con Juan Alburquerque Lacárcel.

Sesión del día 30.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar varias cuentas y pagos.
Quedar enterado con agrado de las cartas del Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País y del Sr. Alcalde de Cartagena, agradeciendo el generoso proceder que tanto el Sr. Alcalde de esta capital, como la Corporación que preside y el pueblo de Murcia, han tenido con la Colonia Escolar de «San Fulgencio».

Murcia 15 de Octubre de 1907.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, Jerónimo Ruiz.

Sesión del día 18 de Octubre de 1907.

El Ayuntamiento aprobó el precedente extracto de acuerdos, formado por la Secretaría, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial*; certifico.—A. Hernández.

Número 2.370.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Septiembre último.

Sesión del día 3.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Cumplimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana, el extracto de los acuerdos, la cuenta del material su importe 46'70 pesetas y la distribución de fondos para el presente mes.

Que por las comisiones respectivas se formule el proyecto de los pliegos de condiciones para el arriendo de varios servicios públicos de ingresos para el Municipio.

Adicionar a la lista de pobres para la beneficencia al vecino José Sánchez Serrano.

Sesión del día 10.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Cumplimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Hacer constar las causas que impiden ingresar al Tesoro la cantidad que se adeuda por cupo de consumos corriente y que se expidan las certificaciones reclamadas.

Sesión del día 17.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Cumplimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Autorizar a D. Diego Vivancos García para atravesar varias calles y caminos con un cable eléctrico de alta tensión para una industria que ha de instalarse en su finca partido de España.

Adicionar a la lista de pobres para la beneficencia a la vecina Isabel Campos Hermosilla.

Que por la comisión de festejos se proceda a adoptar los acuerdos oportunos para recaudar voluntariamente cantidades para las fiestas en honor de Nuestra Señora del Rosario.

Sesión del día 24.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Cumplimentar las disposiciones

publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Aprobar el pliego de condiciones para el arriendo a venta libre de las especies de consumos para 1908.

Autorizar al Sr. Alcalde para que facilite a la Junta del Censo cuantos auxilios reclame para el cumplimiento de la ley Electoral.

Que por la comisión de Hacienda se proceda a formular el proyecto de presupuesto ordinario bajo las bases que se establecen.

Adicionar a la lista de pobres para la beneficencia al vecino Pedro Martínez Jiménez.

Alhama tres de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Francisco Ponce.

Sesión del día 8 de Octubre.

El anterior extracto fué aprobado en la sesión de este día, acordando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente en Alhama por el Sr. Teniente Alcalde en funciones, firmo en Alhama a ocho de Octubre de mil novecientos siete.—Francisco Ponce.—V.º B.º: López.

Número 2.608.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJOS

Don Pedro Martínez López, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios del uso voluntario de pesas y medidas y puestos públicos en la plaza de Alfonso XII de esta villa para el año inmediato de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que puedan ser examinados por los que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean pertinentes; pasado el cual no tendrán derecho a que se les oiga.

Ojos 5 de Noviembre de 1907.—Pedro Martínez.—P. S. M., El Secretario, Jesús López y Marín.

Número 2.607.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGIN

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 20 del pasado mes de Octubre y habiendo cumplido lo que dispone el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sin presentarse reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio municipal sobre el uso forzoso de pesas y medidas para el año inmediato de 1908, bajo el tipo de seis mil pesetas.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un Concejal y actuación del Secretario de este Ayuntamiento, con sujeción a los preceptos de dicha instrucción y del pliego de condiciones que estará de manifiesto desde hoy en esta Secretaría, el día 4 de Diciembre próximo y hora de las diez, sujetándose las proposiciones al modelo inserto a continuación.

Cehegin 4 de Noviembre de 1907.

—El Alcalde Presidente, Gregorio Piñero.—Por A. del A., El Secretario, Andrés Ruiz.

Modelo de proposición

Don N. N. y N., vecino de.... habitante en la calle de.... número...., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del arriendo del arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas, se comprometo a tomarlo a su cargo y ofrece la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas y por letra), sujetándose a las condiciones expresadas.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.609.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Don Juan José Salar Riquelme, Alcalde constitucional de Abanilla.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio de puestos públicos para el año 1908, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Abanilla a 6 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan José Salar.

Octava sección

Número 2.612.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
DE TOTANA

Don Ramón de Páramo Jiménez, Juez de primera instancia de la villa de Totana y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado, a solicitud del Procurador Don José María Arnao Navarro, en nombre de Don Ginés Cánovas Cayuela, de estos vecinos, contra Don Tomás Ruiz Palazón; de la propia vecindad, sobre reclamación de seis mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas, se ha acordado en providencia de treinta y uno de Octubre último, sacar por primera vez a la venta en pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Dos trozos de tierra plantados de naranjos con proporción de riego, y que hoy constituyen una sola finca, situada en este término municipal, partido de la Costera, que consta de setenta áreas y dos centiáreas, equivalentes a una fanega y medio celemin; lindando por Este y Oeste con tierra de Deogracias Gómez Andreó; Sur tierra de los herederos de Doña Epifania Martínez y de los de Doña Roca Camacho, y Norte la carretera de Murcia y Doña Dolores Garriguez Camacho, existiendo dentro de los límites de esta finca, una casa albergue sin número, de dos cuerpos, uno de ellos de dos pisos y patio; valorado todo en la cantidad de once mil setecientas cincuenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito

en la plaza de la Constitución, el día veinticinco de Noviembre actual a las diez horas, bajo las prevenciones siguientes:

1.ª Que el tipo del remate, será el de la tasación de la finca reseñada.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse éstas a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Los títulos de propiedad de la finca que se subasta, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en aquélla; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros, no adiriéndose al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Totana a dos de Noviembre de mil novecientos siete.—Ramón de Páramo.—El Actuario, Miguel Marín.

Número 2.601.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Alfonso Santiago, hijo de Eustaquia, habitante en las Cuevas del Ramblar frente a Santa Gertrudis, diputación de Marchena, de este término, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales comparezca en este Juzgado, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por rapto de la joven Micaela Díaz Matias; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y habido que sea le pongan a mi disposición en la cárcel de este partido, por tener decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca a veinte de Octubre de mil novecientos siete.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, Francisco Sequero.

Avances

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA=Tip. de Juan Hernández